

|                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | 00974/INFOEM/IP/RR/2013            |
| <b>RECURRENTE:</b>      | [REDACTED]                         |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | AYUNTAMIENTO DE METEPEC            |
| <b>PONENTE:</b>         | COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO |

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00974/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** En fecha 25 (veinticinco) de febrero del año 2011, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*"1.- Copia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia.*

*La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013-(este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud).*

*En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlas.*

*En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada.*

*2.- Copia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan.*

*3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico.*

*4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación.*

*5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia o capacidad.*

*6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales..”(SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00030/METEPEC/IP/2013**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **SAIMEX**.

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
 AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

This image shows a full page of blank handwriting practice paper. It features multiple sets of horizontal lines, each set consisting of three lines: a solid top line, a dashed middle line, and a solid bottom line. These sets are repeated vertically down the entire page, providing a guide for letter height and placement. The background is white, and the lines are black.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Notificación  
FOR-CON-UDT-005

Contraloría Municipal  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Versión vigente no. 03  
Fecha: 20 de febrero de 2013



UDT/MET/035 /2013

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 12 de marzo de 2013

**PRESENTE**

Por este medio, me permito informarle que una vez analizada su solicitud de información marcada con el número de folio 00030/METEPEC/IP/2013 de fecha once de marzo del año en curso, mediante la cual requiere conocer lo siguiente: " 1.- Cópia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia. La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud). En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlo. En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada. 2.- Cópia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan. 3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico. 4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación. 5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia o capacidad. 6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales." (sic), al respecto me permito informarle que derivado al contenido de la información requerida, su solicitud de información no corresponde a este sujeto obligado, toda vez que el artículos 4, 11 y 13 segundo y 31 párrafo de Ley Federal de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

"...**Artículo 11.** Se requiere concesión de la Secretaría para:

II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;"

Villada No. 431, Barrio de Santiaguito,  
C.P. 52140 Metepec, Méx.  
Tels. (01 722) 208.52.20 y 208.52.21

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Notificación  
FOR-CON-UDT-005

Versión vigente no. 03.  
Fecha: 20 de febrero de 2013

Contraloría Municipal  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



"...**Artículo 13.** El servicio de radiodifusión, incluyendo el otorgamiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión.

*...Los servicios de telecomunicaciones que se presten a través de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión se regirán por lo dispuesto en la presente Ley"*

"...**Artículo 31.** Se requiere permiso de la Secretaría para:

I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, y

II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras..."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 45.-** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles", al respecto me permito orientarle a efecto de que acuda a presentar su solicitud de información a la Unidad de Enlace, para lo cual le hago llegar la siguiente información:

**Detalle de la Unidad de Enlace**

Domicilio ►

Av. Universidad y Xola S/N, Col. Narvarte,  
BENITO JUAREZ, Distrito Federal, México, C.P.  
03028

E-mail ►

alberto.reyes@sct.gob.mx

Teléfono ►

54206737

Fax ►

55 30 00 93

o bien puede realizar su solicitud de información a través de internet, utilizando el Sistema INFOMEX Gobierno Federal, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal>.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Villada No. 432, Barrio de Santiaguillo,  
C.P. 52340 Metepec, Méx.  
Tels. (01722) 208.92.20 y 208.92.21

|                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | 00974/INFOEM/IP/RR/2013            |
| <b>RECURRENTE:</b>      | [REDACTED]                         |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | AYUNTAMIENTO DE METEPEC            |
| <b>PONENTE:</b>         | COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO |

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**EL RECURRENTE, en fecha 17 (diecisiete) de abril 2013 (dos mil trece), presenta recurso de revisión, señalando como acto impugnado, lo siguiente:

*"Respuesta de la Unidad de Información." (SIC)*

**Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*"De forma omisa para no dar contestación a la petición de información, el Ayuntamiento ignora el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Incluso la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) ya ha señalado que corresponde a los estados y municipios regular la instalación de antenas de telecomunicaciones. Se anexa respuesta de la propia Cofetel." (SIC)*

Asimismo anexa un documento constante de 5 fojas al recurso de revisión siendo en siguiente:

[Empty space for document content, indicated by horizontal dashed lines]

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



CFT/D01/UE/282/2013

México, D.F. a 16 de abril de 2013

**ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Nos referimos a su solicitud de acceso a la información con número de **Folio 0912100018913**, a través del cual solicita a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones lo siguiente:

\*1.- Copia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para el funcionamiento de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en el Estado de México, proporcionando en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia; y el municipio (considerando los 125 municipios del Estado de México).

La información la requiero de enero de 2009 a la fecha de esta solicitud, (este periodo de tiempo es para todas las preguntas).

2.- Copia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan.

Por cada una de las antenas que fueron permitidas requiero conocer la capacidad o potencia a la que están funcionando, detallando la colonia, pueblo o delegación donde están ubicadas, así como el respectivo municipio.

3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están funcionando estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico.

En caso de no existir un parámetro o norma que regule la potencia o capacidad con la cual trabajan estas antenas también detallarlo, y las causas de esta situación.

4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando colonia, pueblo o delegación, así como el respectivo municipio donde se encuentran.

5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia o capacidad.

Insurgentes Sur 1143, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03720  
Tel. (55) 5015 40 00, [www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx)



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén funcionando sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales.

7.- Proporcionar copia del documento de la NOM o NOMs que regulan la instalación y funcionamiento de antenas de telecomunicación o radiofrecuencias (telefonía celular).

En caso de aún no estar concluida la Norma Oficial Mexicana 126 o alguna otra similar, proporcionar copia de los anteproyectos de trabajo y las causas por las cuales no han sido concluidas, y si éstas podrían regular las distancias mínimas a las cuales se debe ubicar una antena de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) de fraccionamientos, colonias, pueblos, escuelas, hospitales, centros de salud y demás sitios de convivencia social.

En su caso detallar esta distancia mínima."

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa. La Comisión tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos para regular, suspender o promover el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones.

Le comunicamos que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la letra dice:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.**

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Así, **con relación a los puntos del 1 al 6 de su solicitud**, le comunicamos que los procedimientos correspondientes a la instalación de antenas de telefonía celular, tales como permisos de construcción, licencias de uso de suelo, sanciones, etc., no son facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ni de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en este sentido no se cuenta con la información requerida.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



La instalación, operación, y mantenimiento de equipo destinado al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, debe cumplir con las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica de conformidad con el artículo 5º de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

La regulación de las actividades citadas es de los Municipios de la Federación de conformidad con el artículo 115 Constitucional, así como de las entidades federativas, quienes determinan todo lo relacionado con la planeación urbana. Si requiere información de alguna entidad federativa, puede ponerse en contacto con el órgano garante de acceso a la información del estado de su interés, para que le indiquen el procedimiento a seguir. Puede encontrar el directorio en <http://inicio.ifai.org.mx/catalogs/masterpage/otrasInstituciones/Directorio-de-Comisiones-e-Institutos-del-IFAI.aspx>.

**Por lo que hace al punto 7**, hacemos de su conocimiento que fue materia de análisis en la XIII Sesión del Comité de Información, llevada a cabo el día 12 de abril de 2013. El Comité confirmó por unanimidad la reserva de la información consistente en los anteproyectos de trabajo de la NOM 126, por 2 años, toda vez que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Lo anterior con fundamento, artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG y 70, fracción III, de su Reglamento; y lineamiento Vigésimo Novero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Una vez firmada, podrá consultar el acta en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de esta dependencia: fracción XVII, sección "otra información relevante", subsección "Actas del Comité de Información", en la página de Internet <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/editOtraInformacion.do?method=editOtraInformacion&otraInformacionForm.idOtra=4&idDependencia=09121> o directamente en la siguiente liga <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/transparencia/comite-de-informacion/>.

No obstante lo anterior, le informamos que la Comisión, en uso de sus facultades para la regulación de la operación de antenas de radiocomunicaciones, elabora un proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM), denominada "*Telecomunicaciones – Radiocomunicaciones – Medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de emisores de radiocomunicaciones.*" La cual tiene como objetivos los siguientes:

1. Establecer un conjunto de límites máximos de exposición para seres humanos cercanos a emisores de campos electromagnéticos en el entorno de radiocomunicaciones, y
2. Establecer los métodos de pruebas requeridos para evaluar la conformidad de los límites a los cuales se encuentra expuesta la población a esos campos electromagnéticos.

Insurgentes Sur 1143, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03720  
Tel. (55) 5015 40 00, [www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx)





Los límites máximos de exposición a energía electromagnética que se pretenden adoptar son los especificados en la recomendación internacional sobre límites de exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos (hasta 300 GHz), publicada en 1998 por la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP), organización científica independiente no gubernamental reconocida formalmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Documento que se puede consultar en la dirección electrónica <http://www.icnirp.de/documents/emfgdl.pdf>.

Actualmente se cuenta con un Anteproyecto de la NOM elaborado por la COFETEL, el cual fue remitido al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones (CCNN-T) para observaciones y de esta manera dar inicio al proceso que se establece en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Se estima que la publicación de la NOM en el Diario Oficial de la Federación se llevará a cabo a finales del año 2013.

Para el caso específico de esta respuesta, y para solicitudes de información concernientes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece, en sus artículos 49 y 50 lo siguiente:

**“Artículo 49.** El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el **recurso de revisión** ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación”.

**“Artículo 50.** El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

- I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
- II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o
- IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.”

Si realizó su solicitud de información a través de Internet, puede presentar su Recurso de Revisión ingresando al Sistema INFOMEX Gobierno Federal ([www.infomex.org.mx](http://www.infomex.org.mx)), capture su nombre de usuario y su contraseña, seleccione la opción “Solicitudes de información que pueden convertirse en recurso de revisión” del lado izquierdo. También puede ingresar su recurso de revisión por escrito libre o mediante el formato elaborado por el IFAI: [http://www.ifai.org.mx/html/guias/costos\\_reprod\\_materiales/recrev.pdf](http://www.ifai.org.mx/html/guias/costos_reprod_materiales/recrev.pdf)

**EXPEDIENTE:** 00974/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



---

Si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre la presente respuesta, o sobre algún otro tema de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, puede enviar un correo a [pdeluciom@cft.gob.mx](mailto:pdeluciom@cft.gob.mx) o [fmartinezr@cft.gob.mx](mailto:fmartinezr@cft.gob.mx), así como llamar al (0155) 50154000 Ext. 4349 y 2200.

**ATENTAMENTE**

**FÉLIX MARTÍNEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**

---

Insurgentes Sur 1143, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03720  
Tel. (55) 5015 40 00, [www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx)

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no obstante dicha circunstancia, este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

"Folio de la solicitud: 00030/METEPEC/IP/2013

**Responsable de la Unidad de Informacion**  
Lic. Raúl Silva Castillo  
**ATENTAMENTE**  
**AYUNTAMIENTO DE METEPEC" (SIC)**

[illegible]

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Ciudad Típica de Metepec, México  
18 de Abril de 2013.  
DDU/847/2013

LICENCIADO  
RAÚL SILVA CASTILLO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
P R E S E N T E

Estimado Licenciado

En atención y respuesta a su oficio No.UDT/MET/186/2013, por el que solicita información relacionada con permisos otorgados por el municipio, para la instalación de antenas de comunicación o radiofrecuencias, comprendiendo el periodo 01 de enero de 2003 al 11 de marzo del 2013, al respecto le informo lo siguiente:

La información a que se refiere en el numeral uno (1), no se ha otorgado permiso alguno durante el periodo indicado, consecuentemente, numeral dos (2), no existe renovaciones de las autorizaciones.

Respecto a los numerales tres (3) y cuatro (4), referentes a los parámetros permitidos para el funcionamiento y a las sanciones a los que funcionan fuera de los parámetros permitidos, respectivamente, no son facultades del ámbito municipal sino de la autoridad Federal, propiamente de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING.FRANCISCO GONZALEZ NUÑEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

ING.FGNL RLP  
Ccp: Archivo

Dirección de  
Desarrollo Urbano

Mercaderes No. 228, Barrio de Santa Cruz  
C.D. 52140, Metepec, México  
Tel: 268-8125  
[www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx)

18-ABR-2013  
10:25  
I. Silva



**EXPEDIENTE:** 00974/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UDT/MET/195/2013.

CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE ABRIL DEL 2013

RECURSO DE REVISIÓN: 00974/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

LICENCIADO EN DERECHO  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E.

Lic. Raúl Silva Castillo, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 00974/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 17 de abril del 2013 interpuesto por el hoy recurrente [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

En fecha 11 de marzo de 2013, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00030/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información: \*1.- Copia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia. La información la

**Contraloría**  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Villada No. 457, Barrio de Santiago  
C.P. 52140 Metepec, México  
Tel: 208-9220, 208-9221  
www.metepec.gob.mx

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud). En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlo. En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada. 2.- Copia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan. 3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico. 4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación. 5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia o capacidad. 6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales." (sic).

1.- Una vez recibida y analizada la información que solicitó el [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Transparencia procedió a realizar el análisis correspondiente del contenido de la información que en su momento manifestó, estableciendo que la mayoría de la información corresponde a la autoridad federal, por tratarse del tema de concesiones; sin embargo, en el ánimo de orientarle al solicitante, hoy recurrente se le indicó la ubicación y dirección electrónica donde podía dirigir su solicitud de información.

2.- Posteriormente el 13 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Metepec, notificó la respuesta al particular, indicando que el sujeto obligado para dar respuesta a su solicitud le correspondía a la autoridad federal, por conducta de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno Federal.

**Contraloría**  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago  
C.P. 52140 Metepec, México  
Tel. 208-9220, 208-9221  
www.metepec.gob.mx

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



3.- En consecuencia a lo anterior, en fecha 17 de abril del 2013, el hoy recurrente, C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 00974/INFOEM/IP/RR/2013, en el cual considera como acto impugnado la siguiente: "Respuesta de la Unidad de Información.". Y como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "De forma omisa para no dar contestación a la petición de información, el Ayuntamiento ignora el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Incluso la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) ya ha señalado que corresponde a los estados y municipios regular la instalación de antenas de telecomunicaciones. Se anexa respuesta de la propia Cofetel."

#### ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Primero.- Es importante destacar que el hoy recurrente manifestó desde un inicio el querer conocer un documento donde constara el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, este sujeto obligado hace valer que manifestando que de acuerdo al artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones menciona lo siguiente:

Artículo 5.- Las vías generales de comunicación materia de esta Ley y los servicios que en ellas se presten son de jurisdicción federal.

Para los efectos de esta Ley se considera de interés público la instalación, operación, y mantenimiento de cableado subterráneo y aéreo y equipo destinado al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, debiéndose cumplir las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.

Aunado a lo anterior es preciso mencionar que el solicitante en ningún momento solicitó los permisos u otros homólogos en el sentido de autorizaciones por el uso de suelo, a efecto de colocar antenas o cualquier otro material, en este sentido esta autoridad municipal en este sentido específico, tienen la atribución para otorgar ese tipo de licencias por uso de suelo.

**Contraloría**  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Villada No. 457, Barrio de Santiago  
C.P. 52140 Metepec, México  
Tel. 208-9220, 208-9221  
www.metepec.gob.mx



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Segundo.- Cabe hacer mención que en el mismo sentido el Derecho al Acceso a la Información que prevén los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la propia naturaleza jurídica de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios en cumplimiento al principio de máxima publicidad este sujeto obligado reitera otorgar una respuesta más concreta para el caso de licencias expedidas por el uso de suelo para la colocación de antenas del tipo a que se refiere el solicitante hoy recurrente, para ese efecto manifestó el servidor público habilitado lo siguiente:

"... la información a que se refiere en el numeral uno (1), no se ha otorgado permiso alguno durante el periodo indicado, consecuentemente, el numeral dos (2), no existe renovaciones de las autorizaciones. (Se anexa copia de Oficio DDU/847/2013 )

Tercero.- Aunado a lo anterior, es importante destacar que una vez computados los días se tiene que se encuentra fuera del plazo previsto en el artículo 72 de la Ley de transparencia vigente en nuestra entidad incumpliendo con el requisito de interponer el recurso dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o de la falta de ésta, de conformidad con el artículo 48 de la Ley, mismo que a la letra menciona lo siguiente:

"...Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice;

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla..."

De conformidad con lo anterior, resulta claro que el recurrente para ejercer su derecho de interponer el medio de impugnación que prevé la Ley de aplicación a la materia tiene y cuenta con plazos previamente establecidos los cuales se estandarizan en 15 días hábiles tal y como se establece a continuación:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

**Contraloría**  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago  
C.P. 52140 Metepec, México  
Tel: 208-9220, 208-9221  
www.metepec.gob.mx





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En consecuencia, al no haberse presentado el recurso dentro de los 15 días posteriores en que se entendió contestada la solicitud, no se cumple con el requisito de plazo previsto en la ley, por lo que no se debe al estudio del fondo del asunto; sin que ello cause agravio al particular.

A manera de referencia y para reforzar lo antes esgrimido, a continuación se citan las siguientes tesis jurisprudenciales en donde se destaca que no se debe entrar al fondo del asunto cuando previamente se analizaron y determinaron válidas causas de improcedencia, ya que no causa agravio:

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.**

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

Registro No. 391850

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo III, Parte TCC

Página: 746

Tesis: 960

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**SOBRESEIMIENTO TOTAL DICTADO POR EL TRIBUNAL FISCAL AL REVOCARLO EN REVISIÓN FISCAL, NO DEBE ENTRARSE AL FONDO DEL ASUNTO.**

Aunque el recurso de revisión fiscal se tramita de acuerdo con las normas aplicables a la revisión en amparo, en el juicio fiscal, conforme al artículo 196, fracciones II, III y IV, del Código Fiscal de la Federación anterior (semejante al artículo 222, fracciones III, IV y V, del vigente), el orden de la audiencia será tal, que la improcedencia y el sobreseimiento constituyen cuestiones de previo y especial pronunciamiento, de manera que si la Sala a qua entró desde luego al estudio de las causales de improcedencia, como cuestión previa, y sobreseyó el juicio en su totalidad, es claro que no dejó el asunto en estado de resolución. En consecuencia, si al revisarse ese sobreseimiento en revisión fiscal, se encuentra infundada la causal expuesta por la Sala, no podría el Tribunal revisor entrar desde luego al estudio del fondo del negocio, y debe simplemente revocar la resolución que sobreseyó el juicio de nulidad, y devolver los autos a la Sala a qua para que concluya la tramitación de la

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

audiencia, en el orden legal señalado y, si no existe otra causal diversa de improcedencia, sea ella la que en su oportunidad entre al fondo del negocio y dicte la sentencia que corresponda.

En razón de lo anterior es preciso manifestar lo correlativo al significado de "Desechamiento", por lo cual me permito expresar de manera clara lo manifestado por el Doctor Cipriano Gómez Lara (ver GÓMEZ LARA, Cipriano, *Derecho Procesal Electoral*, disponible en la dirección electrónica <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/217/25.pdf> de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM) al indicar lo siguiente:

\* ... El desechamiento que es normalmente de la demanda, implica que el órgano que conoce del trámite, recurso o impugnación, encuentra la actualización de causas de improcedencia del trámite, y, por ello, desechar es sinónimo de no dar trámite, de rechazar...

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 00974/INFOEM/IP/RR/2013 promovido por el recurrente [REDACTED]

Segundo.- solicitar de manera reiterativa no entrar al estudio del fondo del asunto; sin que ello cause agravio al particular, y declarar infundadas los argumentos por el recurrente y tomar en cuenta los expuestos por su servidor en el sentido de que el recurso de revisión número 00974/INFOEM/IP/RR/2013 fue interpuesto fuera del tiempo establecido en Ley.

ATENTAMENTE

IIC. RAÚL SILVA CASTILLO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Contraloría  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Villado No. 412, Barrio de Santiago  
C.P. 52140 Metepec, México  
Tel. 208-9220, 208-9221  
[www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx)

|                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | 00974/INFOEM/IP/RR/2013            |
| <b>RECURRENTE:</b>      |                                    |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | AYUNTAMIENTO DE METEPEC            |
| <b>PONENTE:</b>         | COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO |

**VI.-TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.-Análisis de la presentación en tiempo del presente recurso de revisión.** Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del Recurso de Revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender las siguientes cuestiones que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión.

Para ello es importante partir del cómputo de plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicara al caso concreto materia de esta Resolución:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, **el día 13 (trece) de Marzo del año 2013 (dos mil trece)**, se tiene entonces, que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo, para la presentación del recurso, inició el día 14 **(catorce) de Marzo de 2013 (dos mil trece)**, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles **vencería el día 11 (once) de Abril del año 2013 (dos mil trece)**. En razón de lo anterior, si **el Recurso de Revisión fue presentado por EL RECURRENTE**, vía electrónica el día **17 (diecisiete) de Abril de 2013 (dos mil trece)**, se concluye que su presentación fue evidentemente extemporánea.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
 [REDACTED]  
 AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



|  |                                                                                                                           |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Fecha de presentación de la solicitud de información (11 once de marzo de 2013)                                           |
|  | Fecha de respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> y notificación de la misma a <b>EL RECURRENTE</b> . (13 de marzo de 2013) |
|  | Fecha límite para la interposición del Recurso de Revisión. (11 de abril de 2013)                                         |
|  | Fecha de interposición del recurso de revisión (17 diecisiete de abril de 2013)                                           |
|  | Días inhábiles si hay). (18, 25, 26, 27, 28, 29 de marzo)                                                                 |

Esto es, el Recurso de Revisión fue interpuesto evidentemente después de haberse vencido el término para el efecto.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de **la extemporaneidad en la presentación del recurso de revisión**. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*. Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Pretender nombrarle de otro modo es sublevar el sentido y la naturaleza de las cosas. Así, por ejemplo, en recursos de revisión que han sido resueltos con anterioridad al presente caso, este Órgano Garante ha decidido “*la improcedencia*” del recurso extemporáneo, lo cual es momento de corregir. Si bien la fuerza del precedente es importante, la misma no es inmovible cuando de corregir se trata.

Si se parte del supuesto de que un recurso presentado extemporáneamente es **improcedente**, vale la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la extemporaneidad.
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por extemporaneidad en la presentación de un recurso es contradictorio por dos razones:

Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia no se observa una causal sustentada en la falta de oportunidad procesal en la interposición del recurso. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por extemporaneidad?

Y segunda razón, un recurso fuera de tiempo es innecesario conocer el fondo del asunto, por lo tanto no es que sea improcedente, simplemente se desecha.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante **estima el desechamiento, que no la improcedencia, del recurso, por razón de extemporaneidad en la interposición del mismo**. Por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto.

Sin embargo, para efectos aclaratorios es importante deslindar el desechamiento del recurso que se resuelve respecto del sobreseimiento.

00974/INFOEM/IP/RR/2013  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**EXPEDIENTE:** 00974/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE METEPEC  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

|                                                         |                                                    |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>ROSENDOEYVAGUENI MONTERREY CHEPOV<br/>PRESIDENTE</b> | <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ<br/>COMISIONADA</b> |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|

AUSENTE EN LA SESIÓN

|                                        |                                               |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>EVA ABAID YAPUR<br/>COMISIONADA</b> | <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                               |
|-----------------------------------------------|
| <b>JOSEFINA ROMAN VERGARA<br/>COMISIONADA</b> |
|-----------------------------------------------|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00974/INFOEM/IP/RR/2013.**